

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertará.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno de la Provincia

PELÍCULAS 467

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas.

Farsas de la vida (Casa Edic); Amor inalámbrico, Banda de paso (Casa Radio Films); Qué muchacho más simpático, suprimiendo una escena que se desarrolla en el mostrador de un bar, cuando la protagonista por la forma de ir vestida da motivo a que un ingeniero la tome por un invertido cuando la besa en la boca; otra en que dicha artista al huir de sus familiares que la sorprenden en un cabaret, quiere meterse en un urinario de señoras de donde es expulsada, meliéndose entonces en el de caballeros, tapándose la cara totalmente ruborizada; Juventud, Lobos de mar (Casa Castilla Films); Byrd en el Antártico, Revista número 9218, 19 y 20 (Casa Paramount Films).

468

Arte, amor y estacazos, La belaripa del conjunto, suprimiendo un título que dice: No puedo vender mis hombres dos veces, ni los ingleses harían eso; Ayer 1917, suprimiendo las escenas siguientes: Al ser hechos prisioneros unos soldados franceses, el comandante de la fuerza de éstos, insulta a un soldado alemán llamándole cochón y escupiéndole a la cara; El Guadalquivir (Casa Cifesa); Sangre de circo, No más conquistas, La vida es dura, El pecador pescador, El sexteto de Lufts, Quien quiera picar que pique (Casa Metro Goldwyn); Boadzas Melody 936, Actualidades Ufa 71 y 72, Voces en el cañaveral, El vuelo de las aves y sus maravillas por campos y bosques, Animales de caza en Alemania (Casa Alianza Cinematográfica Española).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 20 de febrero de 1936.
 —El Gobernador, Juan Salabert.

De interés para los vitivinicultores de esta provincia

599

A fin de que llegue a conocimiento de las entidades vitivinícolas que existan en la provincia,

el derecho que les confiere el nuevo Reglamento de las Juntas Vitivinícolas provinciales, de nombrar entre sus miembros los vocales que integrarán aquéllas Juntas, se inserta a continuación todo lo que el citado Reglamento contiene de interés para las entidades mencionadas:

«Los Vocales serán designados por las respectivas entidades en la proporción siguiente:

a) Cuatro Vocales titulares y cuatro suplentes designados por la Unión Regional de Viticultores oficialmente reconocida a que pertenezca la provincia de que se trate, que hará las designaciones de entre los asociados que forman parte de los Sindicatos o Asociaciones de Viticultores, con existencia legal en la provincia y que estén adheridos a la Unión Regional.

A falta de organización regional de Viticultores oficialmente reconocida, los Sindicatos o Asociaciones Vitícolas con existencia legal en la provincia enviarán una propuesta al Presidente de la Junta Vitivinícola, quien hará las designaciones teniendo en cuenta la importancia social y económica de las entidades peticionarias.

En la provincia en donde no exista organización regional de viticultores oficialmente reconocida, ni Sindicatos o Asociaciones vitícolas legalmente constituidos, la Cámara Oficial Agrícola de la provincia designará los vocales de entre los viticultores de su demarcación.

b) Dos Vocales titulares y dos suplentes designados por los Sindicatos o Asociaciones de Viticultores oficialmente reconocidos, con jurisdicción en la provincia de que se trate.

A falta de Sindicatos o Asociaciones de Viticultores oficialmente reconocidos, las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria designarán estos vocales de entre los viticultores matriculados en la provincia.

c) Un Vocal titular y un suplente designados por los Sindicatos Oficiales de Criadores Exportadores de Vinos, a cuyas demarcaciones corresponda la pro-

vincia de que se trate o, en su defecto, por las Cámaras Oficiales de Comercio o Industria de la misma.

d) Un Vocal titular y un suplente designados por el Sindicato Oficial de Fabricantes Exportadores de Aguardientes compuestos y Licores con jurisdicción en la provincia de que se trate, o en su defecto, por la Cámara Oficial de Comercio o Industria de la misma. Las designaciones de Vocales suplentes podrán recaer en los Secretarios de las entidades oficiales que las efectúen.

A estos efectos y, en general, a todos los del Estatuto del Vino solo se considerarán como entidades oficiales las que se encuentren constituidas con arreglo a las normas fijadas en el artículo 28 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de enero de 1933, elevado a Ley por la de 26 de mayo del mismo año.

Lo que se hace público para que por las entidades interesadas o, en su defecto por las Cámaras Oficiales Agrícola y de Comercio e Industria de esta provincia, en su caso, se designen los Vocales titulares y suplentes, lo que se comunicará a la Sección Agronómica Provincial, Pérez Galdós, 8, 1.º, en el plazo de diez días a contar de esta fecha.

Logroño, 15 de febrero de 1936.

Comité regulador del mercado triguero

605

Este Comité en la sesión celebrada en el día de ayer, tomó, entre otros de menor importancia los siguientes acuerdos:

Precio de la harina y del pan

Se acordó que durante el mes actual rijan para la harina de segunda o panadera y para el pan familiar los precios fijados para el pasado mes, que son los siguientes:

Harina.—Precio de los 100 kilogramos sin envase y en fábrica.

La procedente de las fábricas situadas en los partidos judiciales de Alfaro, Añedo, Cervera, Ca-

lahorra y Logroño 59'50 pesetas.

La obtenida en las situadas en los de Haro, Nájera y Santo Domingo, 58 pesetas.

Pan.—Precio del kilogramo de pan familiar, en tahona o puesto propiedad del panadero en Logroño y Torrecilla (ciudades) 60 céntimos.

Calahorra, Alfaro, Añedo, Cervera y todas las localidades que comprenden sus partidos judiciales, Haro, Nájera y Santo Domingo (ciudades) y los pueblos de los partidos de Logroño y Torrecilla 57'50 céntimos kilo.

Poblaciones de los partidos judiciales de Haro, Nájera y Santo Domingo 55 céntimos.

Pago de abonos por trigo

Se acordó que un plazo de 10 días naturales, los comerciantes en abonos que deseen cobrar las cantidades que les adeudan los labradores en trigo puedan presentar en las oficinas de este Comité (Avenida de Pérez Galdós, 8-1.º) una relación detallada del importe de los débitos, y una carta del deudor indicando su conformidad en liquidar aquel, con trigo a precio de tasa.

Únicamente se extenderán guías en este Comité.

Renovación de guías que no se han utilizado

Se acordó que para lo sucesivo, las guías que vayan a caducar, sin haberse utilizado, solo se canjearán en este Comité, y que para hacerle se presentarán en él o se enviarán por correo antes que termine su plazo de validez.

Logroño 14 de febrero de 1936.

—El Ingeniero Presidente, Moisés Martínez Zaporta.

Delegación Provincial de Trabajo

612

Asociaciones profesionales

Se recuerda a todas las Sociedades profesionales, tanto patronales como obreras, de esta provincia, que no hayan remitido a esta Delegación la documentación correspondiente al segundo semestre del pasado año de 1935, la obligación en que se encuentran de dar cumplimiento a lo dispuesto por la vigente Ley de Asociaciones profesionales, de 8 de abril de 1932, y recordado por la circular que, en el pasado mes de diciembre se remitió por esta Delegación a todas ellas, con relación a lo interesado.

Logroño, 17 de febrero de 1936.

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Logroño

2593

Mes de Septiembre de 1935

RELACION de las inscripciones de vehículos de tracción mecánica, verificadas durante el expresado mes.

Número de la matrícula	MARCA	Número de cilindros	Potencia en H. P.	FORMA	PROPIETARIOS	DOMICILIO
2067	Opel	4	10	Sedan	D. Jesús Marrodán	Madrid
2068	Hudson	8	27	Sedan	» Simeón Tejada	Logroño
2069	Fiat	4	8	Sedan	» Juan José Laborde	Logroño
2070	Federal	6	24	Camión	» José Fernández	Lapuebla de Labarca (Alava)
2071	R. E. O.	6	25	Camión	» José Antofianzas	Calahorra
2072	Ford	4	9	Sedan	» Amancio Cabezón	Logroño
2073	Fiat	6	35	Camión	» Manuel Sáez	Estella (Navarra)
2074	Chevrolet	6	21	Camión	» Angel Sufiez	Castañares de Rioja
2075	Opel	4	9	Sedan	» Félix López	Tudela (Navarre)
2076	Opel	6	15	Sedan	» Angel Taboada	Logroño
2077	Opel	4	10	Sedan	» Angel Taboada	Logroño
2078	Federal	6	22	Omnibus	» Melquiades Entrena	Navarrete
2079	Ford	4	9	Sedan	» Esteban Lana	Calahorra
2080	Ford	4	9	Sedan	» Pedro Tejada	Ausejo
2081	Ford	8	24	Furgón	Agencia Fúnebre Berger	Logroño
2082	Peugeot	4	11	Sedan	D. Francisco Aguilar	Fuenterrabía (Gulpúzcoa)
2083	Federal	6	23	Camión	» Modesto Pardo	Rincón de Soto
2084	Fiat	4	8	Sedan	» Ramón Martínez	Logroño
2085	G. M. C.	6	21	Camión	» Manuel Ruiz	Calahorra
2086	G. M. C.	6	22	Furgón	» Pedro Ortiz	Baños de río Tobía

Logroño, 18 de octubre de 1935. El Ingeniero Jefe, P. A.: Aurelio Ramírez.

Administración Municipal

ANUNCIO 345

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1936, se expone al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días, pasado el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos que señala el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924. Cirueña, a 20 de enero de 1936. —El Alcalde, Fabián Sacristán.

EDICTO 458

Confeccionado el empadronamiento de habitantes de esta villa para el actual quinquenio de 1936-1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo y durante las horas reglamentarias a los efectos de reclamaciones.

Torre de Cameros, 31 de enero de 1936. — El Alcalde, Vicente García.

272

Confeccionada y aprobada la renovación del Padrón municipal de habitantes de este término correspondiente al 31 de diciembre último, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término

de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en ese tiempo pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ochánduri, a 29 de enero de 1936. —El Alcalde, Ricardo Pérez.

EDICTO 307

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del año actual de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, y finido el cual durante otro plazo de 15 días, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Hornos de Moncalvillo, a 20 de enero de 1936. —El Alcalde, Víctor Ortigosa.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN 609

Imo Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en las cuatro adjuntas relaciones (de primera, segunda, tercera y cuarta categoría, respectivamente)

Es este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en

la «Gaceta de Madrid», y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías que figuran en las indicadas relaciones.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera y segunda categoría, estén incluidos en el Escafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, pudiendo concursar los de primera categoría las Secretarías de Municipios de censo superior a 4.000 habitantes, y los de segunda categoría aquellas Secretarías de Municipios de hasta 8.000 habitantes (en aplicación de lo dispuesto por la novena disposición transitoria de la Ley de 31 de octubre último).

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría esté comprendida en alguna de las cuatro relaciones.

Si se tratase de opositores que no hayan sido nombrados hasta la fecha para ninguna Secretaría, bastará que acompañen a dicha instancia copia del certificado de título secretarial o del recibo de tenerlo solicitado; y tratándose de los restantes individuos del Cuerpo, necesariamente tendrán que acompañar a su instancia los documentos establecidos en los números 1, 2 y 3 del artículo 24 del Reglamento orgánico y copia del certificado del título o del recibo, en su caso; y tantas copias (reintegradas con un móvil de

0,25) de la instancia y de los documentos que a la misma adjunten cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una, que el Gobernador civil remitirá al Ayuntamiento que el concursante indique, y las copias a los restantes, previa comprobación y cotejo.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos; y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a esa Subsecretaría las dudas que surjan, tanto en los Ayuntamientos como en los Gobiernos civiles, respecto del derecho que asiste a cualquier individuo para concursar y documentación que deba presentar, a los efectos de los números 3.º, 11 y 12 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado, que textualmente dispone: «En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de preferencias que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles; y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros».

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de

todos los aspirantes, remitidas por el Gobierno civil, empezarán a regir para el nombramiento de Secretario los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo preceptuado en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las citadas documentaciones, y formar con los aspirantes a la Secretaría lista por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptase el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que ocupe el primer lugar de la lista, salvo lo dispuesto en los números 2.º y 10 de esta disposición.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que de entre los concursantes hayan de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificación literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación de preferencia del resto de los concursantes.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. El hecho de ser publicado en la «Gaceta de Madrid» el nombramiento para otra Secretaría de un Secretario en activo, significa el cese automático en la que viniese sirviendo, una vez transcurrido el plazo posesorio del nuevo destino sin posesionarse del mismo; y la toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

Para poder tomar posesión de la Secretaría para la que hayan sido designados los opositores, necesariamente tendrán que presentar los documentos exigidos por los números 1, 2 y 3 del pre citado artículo 24 del Reglamento; y tanto estos funcionarios como el resto de los concursantes, certificado del título de Secretario municipal de primera o de segunda categoría, expedido por esa Subsecretaría, en el que consignará la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado literal a V. I. bajo la responsabilidad del propio funcionario.

11. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenderse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y números de votos que ha de reunir el designado, y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifican que la persona elegida pertenece

al Cuerpo de Secretarios en su segunda categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos hechos a favor de personas no capacitadas legalmente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual impiciría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de que esa Subsecretaría proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los Boletines Oficiales, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 13 de febrero de 1936.—
P. D., Carlos Echeguren.

Señor Subsecretario de este Departamento.

RELACIONES QUE SE CITAN

Núm. 1.—Primera categoría

Provincia de Cádiz: Alcalá de los Gazules, 6.300 pesetas.

Idem de Córdoba: Bélmez, 6.000.

Idem de Jaén: Castillo de Loubin, 6.000.

Idem de Orense: La Peroja, 6.000.

Idem de Sevilla: Boija, 8.000.

(Ser Abogado, haber ganado oposiciones en que se exija esta cualidad, haber ingresado en el Cuerpo por oposición y la antigüedad.)
Fuentes de Andalucía, 6.000.

Idem de Córdoba: Abegondo, 6.000.

Idem de Pontevedra: Mos, 6.000.

Idem de Lugo: Ayuntamiento de la capital, 10.000. (Haber ganado oposiciones entre Licenciados o Doctores en Derecho.)

Núm. 2.—Segunda categoría

Provincia de Albacete: Minaya, 6.000 pesetas (pendiente de recurrir); Narpio, 5.000; Peñas de San Pedro, 4.000 (sin descuento).

Idem de Alicante: Jávea, 5.000.

Idem de Baleares: Alaró, 5.000.

Idem de Badajoz: Berlanga, 5.000.

Idem de Cáceres: Aldeanueva del Camino, 4.000.

Idem de Cuenca: Buensache de Alarcón, 4.000.

Idem de Coruña: Espela, 5.000; Somozas, 5.000.

Idem de Granada: Castril, 5.000; Lapeza, 4.000.

Idem de Jaén: Frailes, 5.000. (Abogado y mejor número obteni-

do en oposiciones en que se requiera poseer esta cualidad); La Guardia de Jaén, 4.000; Asquillos, 4.000.

Idem de Logroño: Cervera del Río Alhama, 5.000 (ser Abogado).

Idem de Lugo: Paradela, 5.000; Lorenzana, 5.000.

Idem de Madrid: Pinto, 4.000.

Idem de Málaga: Cortes de la Frontera, 6.000.

Idem de Málaga: Frigiliana, 4.000.

Idem de Pontevedra: Teis, 5.000.

Idem de Sevilla: Bormujos, 4.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Agule, 4.000; San Andrés y Sauces, 5.000.

Idem de Valencia: Puzol, 5.000; Ayelo de Malferit, 4.000.

Idem de Zamora: Trabazos, 4.000.

Idem de Zaragoza: Escatrón, 4.000; Epils, 6.000 (Abogado); Ateca, 1.000.

Idem de Badajoz: Casas de Don Pedro, 4.000; Valencia del Mombuey, 4.000.

Núm. 3.—Tercera categoría

Provincia de Albacete: Carcelán, 3.500 (sin descuento); Cenizate, 3.500 (sin descuento); Villavallente, 2.500.

Idem de Alicante: Benilloba, 3.000; Benillup Benimarfull, 3.800; Hondón de los Frailes, 2.500; Castell de Castells, 3.000.

Idem de Almería: Tahal, 3.000. Idem de Avila: Cuevas del Valle, 3.000; Diego Alvaro, 3.000; Santa Cruz del Valle, 3.000.

Idem de Badajoz: Baterno, 2.500; Lapa, 2.500; Puebla de la Reina, 3.000; Tamurejo, 2.500; Valverde de Mérida, 3.000.

Provincia de Burgos: Busto de Bureba - Cascajares de Bureba, 3.000; Ciruelos de Cervera, 2.500; Grijalba-Villaduro, 2.500; Huerta del Rey, 3.000; Padrones de Burebalas, 2.500; La Piedra, 2.000; Rábanos-Valmala, 2.500; Torregallindo, 2.500; Cardeñuela - Orbaneja - Riopico, 2.500.

Idem de Cáceres: Aceituna, 2.500; Casas de Don Antonio, 3.000; Castañar de Iber, 3.000; Granadilla, 2.750; Herrerueta, 2.500; Jerte, 3.000; Madrigal de la Vera, 3.500; Oliva de Plasencia, 3.000; Piedras Albas, 3.000; Torreorgaz, 3.000; Valverde de la Vera, 3.000; Villa del Rey, 3.000.

Idem de Castellón: Arés del Maestro, 3.000; Argelita - Vallat, 2.500; Cincotorres, 3.000; Sarrateña, 2.500.

Idem de Ciudad Real: Fuenllana, 2.500; Guadalmez, 3.000; Sacaruela, 2.500.

Idem de Cuenca: Boniches, 2.500; Fuentelepino de Haro, 2.500; Huerta de la Obispaña, 2.500; Olmeda del Rey, 2.500; Valera de Abajo, 3.000; La Ventosa, 3.000; Zarza de Tejo, 3.000.

Idem de Granada: Arenas del Rey, 3.000; Beas de Guadix, 2.500; Béznar, 2.500; Busquistar, 3.000; Cijuela, 3.500; Guájar - Fondón,

2.500; Huéctor-Vega, 3.250; Jayena, 3.000; Jorairázar, 2.500; Lújar, 3.000; Marcos, 2.500; Pinos Genil, 2.500; Pitres, 3.000; Poliñar, 2.500; Pulianas, 3.000; Purchil, 3.000; Santa Cruz del Comercio, 3.000; Soportujar, 2.500; Yegen, 2.500.

Idem de Guadalajara: Aímallo- nes, 2.500; Riba de Saelices Ribarrredonda, 3.000; Setiles, 3.000; Traid, 2.500; Valdepeñas de la Sierra, 2.500 (artículo 231 del Estatuto).

Idem de Guipúzcoa: Absisq, 2.500; Régil, 3.000.

Idem de Huesca: Albalda, 3.000; Almuniente, 2.500; Canfranc, 5.000; Castilazuelo, 2.500; Hoz de Barbastro-Salinas de Hoz, 2.500; Lirita, 2.500; Panticosa, 2.500.

Idem de León: Cimanes de la Vega, 2.500; Villadangos, 3.000; Villamartin de Don Sancho, 2.500.

Idem de Logroño: Anguiana, 2.500; Auleja, 3.000; Hervías, 2.500; Hornillos-Larriba-La Santa, 2.500; Muro de Aguas, 2.500.

Idem de Madrid: Velilla de San Antonio, 3.500; Villamantilla de Perales, 2.500.

Idem de Málaga: Oñas, 2.500.

Idem de Oviedo: Sariago, 3.000.

Idem de Palencia: Ceviso-Nave-ro, 3.000; Melgar de Yuso, 2.500; Santillana de Campos, 2.500; Villahán, 2.500.

Idem de Salamanca: Beleña, 2.500; El Bodón, 3.000; Cespadosa de Tormes, 3.000; Mata de Ledesma, 2.500; Navarredonda de la Rinconada, 2.500; Paradas de Rubiales, 2.500; Sando, 2.500.

Idem de Tenerife: Puntagorda, 4.000.

Idem de Santander: Escalaute, 2.500.

Idem de Segovia: Campo de San Pedro-Riachales, 2.500; Casta, 2.500; Chañe, 2.500; Lastra de Cuéllar, 3.000; Maderuzo, 2.500; Navalilla, 2.500; San Cristóbal de Cuéllar, 2.500; Valtiendas, 2.500.

Idem de Sevilla: Lora de Estepa, 3.000.

Idem de Soria: Berzosa - Villalvaro, 2.500; Sotillo del Rincón, 2.500.

Idem de Teruel: A'dehuels - Castalvo, 2.500; Anadón Rudi la, 2.500; Ariño, 3.000; Frías de Albarraçin, 3.000; Loscos, 2.500; Martín del Río, 2.500; Orihuela del Tremendal, 4.000; San Agustín, 3.000; Segura de los Baños, 2.500; Torre del Compte, 2.500; Torre la Cárcel, 2.500; Tramacastiel, 2.500.

Idem de Toledo: Manzaneque, 3.000; Pelahustán, 3.000; Pulgar, 3.000; Los Cerralbos, 3.000.

Idem de Valencia: Alquería de la Condesa, 3.000; Bolbaite, 3.000; Gestalgar, 3.000; Loringuilla, 2.500; Piles, 3.000; Ráfol de Salem, 3.000; Zarra, 3.250.

Idem de Valladolid: Barcial de la Loma, 2.500; Cuenca de Campos, 3.000; Montealegre, 2.500; Muriel, 2.500; San Cebrián de Mazo-

te, 2.500; San Miguel del Atroy, 3.000; Urueña, 3.000; Valdenebro de los Valles, 2.500; Villafrades de Campos, 2.500.

Idem de Vizcaya: Berriatua, 3.000; Grocica Ibárruri, 3.000; Maruri, 2.500; Meñaca, 2.500.

Idem de Zamora: Coomonte, 2.500; Muelas de los Caballeros, 2.500; San Sebastián de Castro, 2.500; San Martín de Balderaduey, 2.500; Santovenia del Esla, 3.000; Vallesa de la Guareña, 2.500; Villaseco, 2.500.

Idem de Zaragoza: Fuendetodos, 3.000; Longares, 3.000; Pozuelo de Aragón, 2.500; Sobrátil, 3.000 (pendiente de recurso).

Núm. 4.—Cuarta categoría

Provincia de Alava: Zalduendo, 2.000 pesetas.

Idem de Avila: Cabezas del Pozo, 2.500; Gutierrez Muñoz, 2.000; Narros del Saldueña, 2.000; Navahondilla, 2.000; San Bartolomé de Tormes, 2.000; Vega de Santa María, 2.500.

Idem de Burgos: Carazo, 2.000; Citoros del Páramo, 2.000; Espinosa de Cervera, 2.000; Fuentebureba, 2.000; Moncalvillo de la Sierra, 2.000; Pesquera de Ebro, 2.000; Redecilla del Campo, 2.000; Rojas, 2.000; Vallejera, 2.000; Villamartín de Villadiago, 2.000; Villamediana, 2.000; Villatuelda, 2.000; Villazopeque, 2.000.

Idem de Cáceres: Aldehuela de Jerte, 2.750.

Idem de Castellón: Olocan del Rey, 2.000; Pavia, 2.000; Torre de Embesora, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Villar del Pozo, 2.000.

Idem de Cuenca: Collados, 2.000; Cóllega, 2.000; Gascas, 2.000; Olmeda de la Cuesta, 2.000; Partilla, 2.000; Pozosco, 2.000.

Idem de Granada: Ambró, 2.000; Capracena, 2.000 (recurso); Dúdar, 2.000; Ferreñola, 2.000; Narila, 2.000.

Idem de Guadalajara: Atgar de Mesa, 2.000; Anquela de Pedregal, 2.000; Arnuña de Tajuña, 2.000; Cendejas de Eamedio, 2.000; Cradillo, 2.000; Condemios de Abajo, Condemios de Arriba, 2.000; Cubillejo del Sitio, 2.000; Chequilla, 2.000; Huertapelayo, 2.000; Magina, 2.000; Monasterio, 2.000; Morevilla, 2.000; Morillejo, 2.000; Ocentejo, 2.000; Olmeda del Extremo, Solanillos del Extremo, 2.000; Olmedillas del Ducado Torrecilla, 2.000; Pajares, 2.000; Peralveche, 2.000; Retiendas, 2.000; Santa María del Espino, 2.000; Valdeaveruelo, 2.000; Villares de Jadraque, 2.000; Zorita de los Canes, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Orendain, 2.000.

Idem de Huesca: Abizanda, 2.000; Costeán, 2.000; Chalmere, 2.000; Fago, 2.000; Quinzanó, 2.000; Sarpa de Surta, 2.000; Sarzamaroulls, 2.000.

Idem de Logroño: Cordovin, 2.000; Gimileo, 2.000; Robres del Castillo, 2.000.

Idem de Madrid: Humenes, 2.000; Manzanares el Real, 2.000; Oloruelo del Valle, 2.000; Valdemaqueda, 2.000; Villanueva de Perales, 2.000.

Idem de Palencia: Bustilo del Páramo de Carión, 2.000; Cardenosa de Valpejera, 2.000; Fresno del Río, 2.000; Palacios del Alcor, 2.000; Pozuelos del Rey, 2.000; San Lorenzo de la Vega, 2.000 (pendiente de recurso).

Idem de Salamanca: Paradinas de San Juan, 2.500; Villaverde de Guareña, 2.000.

Idem de Segovia: Labajos, 2.000.

Idem de Soría: Añijos Fuentebella, 2.000; Almaraz Sanquillos de Boñices, 2.000; Beltejar, 2.000; Bliccos, 2.000; Bordehorex, 2.000; Borjabad, 2.000; Cabreriza, 2.000; Calterue a Cortos, 2.000; Cañamaque, 2.400; Cigudosa, 2.000; Cueva de Agreda, 2.000; Esteras de Labia, 2.000; Fresno de Caracena, 2.000; Fuentes de Soria-Portelubio, 2.000; Hincosa de la Sierra, 2.000; Lumia, 2.000; Matasejún, 2.000; Mombiona Soliedra, 2.000; Muriel Viejo, 2.000; Natria-La Lada, 2.000; Olmillos, 2.000; Riba de Escalote, 2.000; Sarnago, 2.000; Sauquillo de Alcázar, 2.000; Sauquillo de Paredes, 2.000; Valdeprado, 2.000; Valajeros, 2.000; Ventosa de San Pedro, 2.000; Villaciervos, 2.000; Villar del Campo, 2.000.

Idem de Terner: Castelvital, 2.000; Cobatilla, 2.000; Cúsla, 2.000; Lagueruela, 2.000; Perapeñase, 2.000; Singra, 2.000; Toril y Masagoso, 2.000; Tortajad, 2.000; Torre las Arcas, 2.000; Valdecebro, 2.000.

Idem de Valencia: Aysl de Bugat, 2.000; Pint, 2.000; San Juan de Enova, 3.000.

Idem de Valladolid: Almaraz de la Mata, 2.000; Brabojos de Medina, 2.000; Gatón de Campos, 2.000; Hornillos, 2.000; Olms de Esgueva, 2.000; Robadillo Villán de Tordesillas, 2.000; Valverde de Campos, 2.000.

Idem de Zamora: Matilla la Seca, 2.000; Otero de Sapabria, 2.000.

Idem de Zaragoza: Almoche, 2.000; Argüelles, 2.000; Condamín, 2.000; Isuerre, 2.000; Longás, 2.000; Navardún, 2.000; Nombrevilla, 2.000; Pintano, 2.000; Puendeluna, 2.000; Talamantes, 2.000; Torralbilla, 2.000; Urdues, 2.000; Pintrao, 2.000; Urris, 2.000.

Nota.—Se hallan pendientes de recurso contencioso las siguientes Secretarías:

- Granada, Lújar.
Salamanca, Mata de Ledezma.
Segovia, Chañe.
Rigen méritos de preferencia en la provisión de las siguientes Secretarías:
Guadalajara, Señils, Posee, Escribano.

además del profesional, algún otro título.

Zamora, Santovenia del Esla.

Haber ingresado por oposición.

Exigen saber el vascuence: Vizcaya, Grocica Ibárruri.

Exigen saber vascuence y conocer el régimen económico-administrativo de la región:

Vizcaya, Berriatua y Meñaca.

(Gaceta 16 febrero 1936)

Inspección Provincial de Sanidad

INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE DE LOGROÑO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden Ministerial de Trabajo, Justicia y Sanidad de fecha 24 de enero próximo pasado (Gaceta del 25) y a los preceptos del artículo 68 de la Ley electoral de 8 de agosto de 1907; hago público por medio de este BOLETIN OFICIAL que con fecha 12 del corriente fué nombrado, con carácter interino, Practicante de Asistencia Pública Domiciliaria de Alcazar, don Francisco Alegre Ruiz, por la imperiosa necesidad de que estén atendidos servicios tan importantes como los de la plaza de referencia dada su relación tan directa con la salud pública.

Logroño, 14 de febrero de 1936.

—El Jefe Provincial de Sanidad, E. Varo.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la Provincia de Logroño

Los señores hijos y herederos de don Hilario Ortiz de Lanzagorta, Habiendo que fué de los señores Maestro Nacional de Primera Enseñanza de los Partidos judiciales de Alfofo, Arnedo, Calahorra, Corvera del Rio Albama, Haro, Logroño, Najera, Santo Domingo de la Calzada y Torralba de Cameros, de esta provincia, solicitan la devolución de la fianza constituida por su señor padre para responder de dicho cargo.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Maestros Nacionales interesados para que en el plazo de treinta días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en este periódico oficial, puedan presentarse en esta Sección las reclamaciones que estimen procedentes, debidamente justificadas.

Logroño, 17 de febrero de 1936.

—El Jefe de la Sección, Narciso Alvarez.

Administración Municipal

EDICTO 457

Habiéndose practicado la formación del Padrón municipal de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones legales, según preceptúa el artículo 34 de la Ley municipal vigente.

Jalón de Cameros, 30 de enero de 1936.—El Alcalde, Gabino Laya.

EDICTO 416

Formado y aprobado el Padrón municipal de habitantes de este distrito municipal, con efectos de 31 de diciembre de 1935, el mismo se expone al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que establece el artículo 38 del Reglamento de población y términos municipales de 2 de julio de 1924, declarado en vigor por la décima disposición transitoria de la Ley de 31 de octubre de 1935.

Treviana, 28 de enero de 1936.—

El Alcalde, Santiago Ortiz

EDICTO 610

Formadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1935, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, con sus justificantes respectivos, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar reclamaciones dentro del plazo de quince días y ocho siguientes.

Bobadilla, 13 de febrero de 1936.

—El Alcalde, Pedro Ancha.

EDICTO 625

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del año actual de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, y finido el cual durante otro plazo de 15 días, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Sotés a 13 de febrero de 1936.—El Alcalde - Presidente, Ambrosio Alvarez.

todos los aspirantes, remitidas por el Gobierno civil, empezarán a regir para el nombramiento de Secretario los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo preceptuado en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes a los que reciban las citadas documentaciones, y formar con los aspirantes a la Secretaría lista por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptase el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que ocupe el primer lugar de la lista, salvo lo dispuesto en los números 2.º y 10 de esta disposición.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que de entre los concursantes hayan de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificación literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación de preferencia del resto de los concursantes.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10.º El hecho de ser publicado en la «Gaceta de Madrid» el nombramiento para otra Secretaría de un Secretario en activo, significa el cese automático en la que viniese sirviendo, una vez transcurrido el plazo posesorio del nuevo destino sin posesionarse del mismo, y la toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

Para poder tomar posesión de la Secretaría para la que hayan sido designados los opositores, necesariamente tendrán que presentar los documentos exigidos por los números 1, 2 y 3 del precitado artículo 24 del Reglamento; y tanto estos funcionarios como el resto de los concursantes, certificado del título de Secretario municipal de primera o de segunda categoría, expedido por esa Subsecretaría, en el que consignará la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado literal a V. I. bajo la responsabilidad del propio funcionario.

11.º Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y números de votos que ha de reunir el designado, y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece

al Cuerpo de Secretarios en su segunda categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos hechos a favor de personas no capacitadas legalmente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 25 de agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de que esa Subsecretaría proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los Boletines Oficiales, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 13 de febrero de 1936.—
P. D., Carlos Echeguren.

Señor Subsecretario de este Departamento.

RELACIONES QUE SE CITAN

Núm. 1.—Primera categoría

Provincia de Cádiz: Alcalá de los Gazules, 6.500 pesetas.

Idem de Córdoba: Bélmez, 6.000.

Idem de Jaén: Castillo de Locubín, 6.000.

Idem de Orense: La Peroja, 6.000.

Idem de Sevilla: Ecija, 8.000.

(Ser Abogado, haber ganado oposiciones en que se exija esta cualidad, haber ingresado en el Cuerpo por oposición y la antigüedad.)
Fuentes de Andalucía, 6.000.

Idem de Córdoba: Abegondo, 6.000.

Idem de Pontevedra: Mos, 6.000.

Idem de Lugo: Ayuntamiento de la capital, 10.000. (Haber ganado oposiciones entre Licenciados o Doctores en Derecho.)

Núm. 2.—Segunda categoría

Provincia de Almería: Minas, 6.000 pesetas (pendiente de recurso); Nájico, 5.000; Peñas de San Pedro, 4.000 (sin descuento).

Idem de Alicante: Jávea, 5.000.

Idem de Baleares: Alaró, 5.000.

Idem de Badajoz: Berlanga, 5.000.

Idem de Cáceres: Aldeanueva del Camino, 4.000.

Idem de Cuenca: Buenache de Alarcón, 4.000.

Idem de Coruña: Espels, 5.000; Somozas, 5.000.

Idem de Granada: Castril, 5.000; Lapeza, 4.000.

Idem de Jaén: Frailes, 5.000. (Abogado y mejor número obteni-

do en oposiciones en que se requiera poseer esta cualidad); La Guardia de Jaén, 4.000; Asquillos, 4.000.

Idem de Logroño: Cervera del Río Alhama, 5.000 (ser Abogado).

Idem de Lugo: Paradela, 5.000; Lorenzana, 5.000.

Idem de Madrid: Pinto, 4.000.

Idem de Málaga: Cortes de la Frontera, 6.000.

Idem de Málaga: Frigiliana, 4.000.

Idem de Pontevedra: Teis, 5.000.

Idem de Sevilla: Bormujos, 4.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Agule, 4.000; San Andrés y Sauces, 5.000.

Idem de Valencia: Puzol, 5.000; Ayelo de Malferit, 4.000.

Idem de Zamora: Trabazos, 4.000.

Idem de Zaragoza: Escatrón, 4.000; Epila, 6.000 (Abogado); Ateca, 1.000.

Idem de Badajoz: Casas de Don Pedro, 4.000; Valencia del Mombuey, 4.000.

Núm. 3.—Tercera categoría

Provincia de Almería: Carcelán, 3.500 (sin descuento); Cenizate, 3.500 (sin descuento); Villaviente, 2.500.

Idem de Alicante: Benilloba, 3.000; Benillup Benimarfull, 3.800; Hondón de los Frailes, 2.500; Castell de Castells, 3.000.

Idem de Almería: Tahal, 3.000.

Idem de Avila: Cuevas del Valle, 3.000; Diego Alvaro, 3.000; Santa Cruz del Valle, 3.000.

Idem de Badajoz: Baterno, 2.500; Lapa, 2.500; Puebla de la Reina, 3.000; Tamurejo, 2.500; Valverde de Mérida, 3.000.

Provincia de Burgos: Busto de Bureba - Cascasares de Bureba, 3.000; Ciruelos de Cervera, 2.500; Grijalba-Villaduro, 2.500; Huerta del Rey, 3.000; Padrones de Burebas, 2.500; La Piedra, 2.000; Rábanos-Valmala, 2.500; Torregalindo, 2.500; Cardeñuela - Orbaneja - Rlopico, 2.500.

Idem de Cáceres: Aceituna, 2.500; Casas de Don Antonio, 3.000; Castañar de Iber, 3.000; Granadilla, 2.750; Herrerueta, 2.500; Jerte, 3.000; Madrigal de la Vera, 3.500; Oliva de Plasencia, 3.000; Piedras Albas, 3.000; Torrecorgaz, 3.000; Valverde de la Vera, 3.000; Villa del Rey, 3.000.

Idem de Castellón: Arés del Maestre, 3.000; Argelita - Vallat, 2.500; Cincotorres, 3.000; Sarrateña, 2.500.

Idem de Ciudad Real: Fuenllana, 2.500; Guadálmez, 3.000; Sacruela, 2.500.

Idem de Cuenca: Boniches, 2.500; Fuentelepino de Haro, 2.500; Huerta de la Obispaña, 2.500; Olmeda del Rey, 2.500; Valera de Abajo, 3.000; La Ventosa, 3.000; Zarza de Tajo, 3.000.

Idem de Granada: Arenas del Rey, 3.000; Beas de Guadix, 2.500; Béznar, 2.500; Busquistar, 3.000; Ojuela, 3.500; Guájar - Fondón,

2.500; Huéctor-Vega, 3.250; Jayena, 3.000; Jorairázar, 2.500; Lújar, 3.000; Marcal, 2.500; Pinos Genil, 2.500; Pitres, 3.000; Pulicor, 2.500; Pulianas, 3.000; Purchil, 3.000; Santa Cruz del Comercio, 3.000; Soportujar, 2.500; Yegen, 2.500.

Idem de Guadalajara: Atalayas, 2.500; Riba de Saetices Ribaredonda, 3.000; Setiles, 3.000; Traid, 2.500; Valdepeñas de la Sierra, 2.500 (artículo 231 del Estatuto).

Idem de Guipúzcoa: Abasque, 2.500; Régil, 3.000.

Idem de Huesca: Albelda, 3.000; Almuniente, 2.500; Canfranc, 5.000; Castilazuelo, 2.500; Hoz de Barbastro-Salinas de Hoz, 2.500; Lirita, 2.500; Panticosa, 2.500.

Idem de León: Cimanes de la Vega, 2.500; Villadagos, 3.000; Villamartin de Don Sancho, 2.500.

Idem de Logroño: Anguioiana, 2.500; Au-ejo, 3.000; Hervías, 2.500; Hornillos-Larriba-La Santa, 2.500; Muro de Aguas, 2.500.

Idem de Madrid: Velilla de San Antonio, 3.500; Villamantilla de Perales, 2.500.

Idem de Málaga: Oñas, 2.500.

Idem de Oviedo: Sariago, 3.000.

Idem de Palencia: Cevico-Navero, 3.000; Melgar de Yuso, 2.500; Santillana de Campos, 2.500; Villahán, 2.500.

Idem de Salamanca: Beleña, 2.500; El Bodón, 3.000; Cespadosa de Tormes, 3.000; Mata de Ledesma, 2.500; Navarredonda de la Rinconada, 2.500; Paradas de Rubiales, 2.500; Sando, 2.500.

Idem de Tenerife: Puntagorda, 4.000.

Idem de Santander: Escalaute, 2.500.

Idem de Segovia: Campo de San Pedro-Riachales, 2.500; Casla, 2.500; Chafie, 2.500; Lastra de Cuéllar, 3.000; Maderuzo, 2.500; Navalilla, 2.500; San Cristóbal de Cuéllar, 2.500; Valtiendas, 2.500.

Idem de Sevilla: Lora de Estepa, 3.000.

Idem de Soria: Berzosa - Villalvaro, 2.500; Sotillo del Rincón, 2.500.

Idem de Teruel: A'dehuels - Castralvo, 2.500; Anadón Rudi la, 2.500; Ariño, 3.000; Frías de Albarraicín, 3.000; Loscos, 2.500; Martín del Río, 2.500; Orihuela del Tremendal, 4.000; San Agustín, 3.000; Segura de los Baños, 2.500; Torre del Compte, 2.500; Torre la Cárcel, 2.500; Tramacastiel, 2.500.

Idem de Toledo: Manzaneque, 3.000; Pelahustán, 3.000; Pulgar, 3.000; Los Cerralbos, 3.000.

Idem de Valencia: Alquería de la Condesa, 3.000; Bolbaite, 3.000; Gestalgar, 3.000; Loringuilla, 2.500; Pilas, 3.000; Ráfol de Salem, 3.000; Zarra, 3.250.

Idem de Valladolid: Barcial de la Loma, 2.500; Cuenca de Campos, 3.000; Montealegre, 2.500; Muriel, 2.500; San Cebrián de Mazo-

te, 2.500; San Miguel del Arroyo, 3.000; Urueña, 3.000; Valdenebro de los Valles, 2.500; Villafrades de Campos, 2.500.

Idem de Vizcaya: Berriatúa, 3.000; Grocica-Ibárruri, 3.000; Murruri, 2.500; Meñaca, 2.500.

Idem de Zamora: Coomonte, 2.500; Muelas de los Caballeros, 2.500; San Cebrián de Castro, 2.500; San Martín de Balderaduey, 2.500; Santovenia del Esla, 3.000; Vallesa de la Guareña, 2.500; Villaseco, 2.500.

Idem de Zaragoza: Fuendetodos, 3.000; Longares, 3.000; Pozuelo de Aragón, 2.500; Sobrañel, 3.000 (pendiente de recurso).

Núm. 4. - Cuarta categoría

Provincia de Alava: Zaldueño, 2.000 pesetas.

Idem de Avila: Cabezas del Pozo, 2.500; Gutierrez-Muñoz, 2.000; Narros del Salduña, 2.000; Navahondilla, 2.000; San Bartolomé de Tormes, 2.000; Vega de Santa María, 2.500.

Idem de Burgos: Carazo, 2.000; Citores del Páramo, 2.000; Espinosa de Cervera, 2.000; Fuentebureba, 2.000; Mencalvilla de la Sierra, 2.000; Pesquera de Ebro, 2.000; Redecilla del Campo, 2.000; Rojas, 2.000; Vallejera, 2.000; Villamartín de Villadiego, 2.000; Villamedianilla, 2.000; Villatuelda, 2.000; Villazopeque, 2.000.

Idem de Cáceres: Aldehuela de Jerte, 2.750.

Idem de Castellón: Olocau del Rey, 2.000; Pavia, 2.000; Torre de Embesora, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Villar del Pozo, 2.000.

Idem de Cuenca: Collados, 2.000; Cólfiga, 2.000; Gaseas, 2.000; Olmeda de la Cuesta, 2.000; Portilla, 2.000; Pozosco, 2.000.

Idem de Granada: Ambros, 2.000; Caparacena, 2.000 (recurso); Dúdar, 2.000; Ferreñola, 2.000; Narila, 2.000.

Idem de Guadalajara: Algar de Mesa, 2.000; Anquela de Pedregal, 2.000; Arnuña de Tajuña, 2.000; Cendejas de Emedio, 2.000; Cercedillo, 2.000; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Cubillejo del Sitio, 2.000; Chequilla, 2.000; Huertapelayo, 2.000; Megina, 2.000; Monasterio, 2.000; Morenilla, 2.000; Morillejo, 2.000; Ocentejo, 2.000; Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, 2.000; Olmedillas del Ducado Torrecilla, 2.000; Pajares, 2.000; Perálveche, 2.000; Retiendas, 2.000; Santa María del Espino, 2.000; Valdeavercelo, 2.000; Villares de Jandráque, 2.000; Zorita de los Canes, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Orendain, 2.000.

Idem de Huesca: Abizanda, 2.000; Costeán, 2.000; Chalmers, 2.000; Fago, 2.000; Quinzano, 2.000; Sarriena de Surta, 2.000; Sarriamarque, 2.000.

Idem de Logroño: Cordovín, 2.000; Gimileo, 2.000; Robres del Castillo, 2.000.

Idem de Madrid: Humenes, 2.000; Manzanares el Real, 2.000; Otazu del Valle, 2.000; Valdemarqueda, 2.000; Villanueva de Perales, 2.000.

Idem de Palencia: Bustillo del Páramo de Carrión, 2.000; Cardenosa de Valpejeras, 2.000; Fresno del Río, 2.000; Palacios del Alcor, 2.000; Pozuelos del Rey, 2.000; San Llorente de la Vega, 2.000 (pendiente de recurso).

Idem de Salamanca: Paradinas de San Juan, 2.500; Villaverde de Guareña, 2.000.

Idem de Segovia: Labajos, 2.000.

Idem de Soria: Arrijos Fuentebella, 2.000; Almarañ-Sanquillos de Boñillos, 2.000; Boltejar, 2.000; Bliccos, 2.000; Bordearrex, 2.000; Borjabad, 2.000; Cabreriza, 2.000; Calderuea-Cortos, 2.000; Cañamaque, 2.400; Cigudosa, 2.000; Cueva de Agreda, 2.000; Esteras de Labia, 2.000; Fresno de Caracena, 2.000; Fuentes de Soria-Portelubio, 2.000; Hinojosa de la Sierra, 2.000; Lumina, 2.000; Matasejún, 2.000; Mombona Sotiedra, 2.000; Muriel Viejo, 2.000; Natria-La Lanza, 2.000; Olmillos, 2.000; Riba de Escalote, 2.000; Sarnago, 2.000; Sauquillo de Alcázar, 2.000; Sauquillo de Paredes, 2.000; Valdeprado, 2.000; Valtajeros, 2.000; Ventosa de San Pedro, 2.000; Villaciervos, 2.000; Villar del Campo, 2.000.

Idem de Teruel: Castelvispal, 2.000; Cobatilla, 2.000; Cuñla, 2.000; Lagueruela, 2.000; Peracense, 2.000; Singra, 2.000; Toril y Masegoso, 2.000; Tortajad, 2.000; Torre las Arcas, 2.000; Valdeebro, 2.000.

Idem de Valencia: Aysla de Rogat, 2.000; Pinat, 2.000; San Juan de Eneva, 3.000.

Idem de Valladolid: Almaraz de la Mata, 2.000; Brabojos de Medina, 2.000; Gatón de Campos, 2.000; Hornillos, 2.000; Olmas de Esgueva, 2.000; Robadillo-Villán de Tordesillas, 2.000; Valverde de Campos, 2.000.

Idem de Zamora: Matilla la Seca, 2.000; Otero del Sanabria, 2.000.

Idem de Zaragoza: Amochuet, 2.000; Artida-Mianos, 2.000; Contamin, 2.000; Izuerra, 2.000; Longás, 2.000; Navardún, 2.000; Nombrevilla, 2.000; Pintano, 2.000; Puendeluna, 2.000; Talamantes, 2.000; Torralbilla, 2.000; Urdés-Pintró, 2.000; Urriés, 2.000.

Nota.—Se hallan pendientes de recurso contencioso las siguientes Secretarías:

Granada, Lújar.

Salamanca, Mata de Ledania.

Segovia, Chañe.

Rigan méritos de preferencia en la provisión de las siguientes Secretarías: Barajas, Baza, Guadalajara, Seil, Posse y

además del profesional, algún otro título.

Zamora, Santovenia del Esla. Haber ingresado por oposición.

Exigen saber el vascuence: Vizcaya, Gorocica-Ibárruri.

Exigen saber vascuence y conocer el régimen económico-administrativo de la región:

Vizcaya, Berriatúa y Meñaca.

(Gaceta 16 febrero 1936)

Inspección Provincial de Sanidad

INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE DE LOGROÑO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden Ministerial de Trabajo, Justicia y Sanidad de fecha 24 de enero próximo pasado («Gaceta» del 25) y a los preceptos del artículo 68 de la Ley electoral de 8 de agosto de 1907; hago público por medio de este BOLETIN OFICIAL que con fecha 12 del corriente fué nombrado, con carácter interino, Practicante de Asistencia Pública Domiciliaria de Alencor, don Francisco Alegre Ruiz, por la imperiosa necesidad de que estén atendidos servicios tan importantes como los de la plaza de referencia dada su relación tan directa con la salud pública.

Logroño, 14 de febrero de 1936. —El Jefe Provincial de Sanidad, E. Varo.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la Provincia de Logroño

Los señores hijos y herederos de don Hilario Ortiz de Lanzagorbe, Habiendo que fué de los señores Maestros Nacionales de Primera Enseñanza de los Partidos judiciales de Alaro, Arnedo, Calahorra, Cervera del Río Alhama, Hoya, Logroño, Nájera, Santo Domingo de la Calzada y Torrecilla de Cameros, de esta provincia, solicitan la devolución de la fianza constituida por su señor padre para responder de dicho cargo. Lo que se pone en conocimiento de los señores Maestros Nacionales interesados para que en el plazo de treinta días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en este periódico oficial, puedan presentarse en esta Sección las reclamaciones que estimen procedentes, debidamente justificadas.

Logroño 17 de febrero de 1936. —El Jefe de la Sección, Narciso Escribano.

Administración Municipal

EDICTO 457

Habiéndose practicado la formación del Padrón municipal de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones legales, según preceptúa el artículo 34 de la Ley municipal vigente.

Jalón de Cameros, 30 de enero de 1936.—El Alcalde, Gabino Laya.

EDICTO 416

Formado y aprobado el Padrón municipal de habitantes de este distrito municipal, con efectos de 31 de diciembre de 1935, el mismo se expone al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que establece el artículo 38 del Reglamento de población y términos municipales de 2 de julio de 1924, declarado en vigor por la décima disposición transitoria de la Ley de 31 de octubre de 1935.

Treviana, 28 de enero de 1936.—El Alcalde, Santiago Ortiz

EDICTO 610

Formadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1935, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, con sus justificantes respectivos, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar reclamaciones dentro del plazo de quince días y ocho siguientes.

Bobadilla, 15 de febrero de 1936. —El Alcalde, Pedro Ancha.

EDICTO 625

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del año actual de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, y finido el cual durante otro plazo de 15 días, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Sotés a 13 de febrero de 1936.—El Alcalde-Presidente, Ambrosio Alvarez.

EDICTO para notificar el embargo de finca a los forasteros

3001

(Conclusión)

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Ortigosa en Cameros.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes de varios años, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A don Andrés Merino Aliende, una finca rústica sita en la partida de «Siete Robles» de este término, de cabida de 4 celemines equivalente a 6 áreas 96 centiáreas, que linda por N., con Valentín García, por S., con Valentín García H.º, por E., con Francisco Martínez, y por O., con carretera.

Al mismo, una finca rústica sita en la partida de «Cornejo» de este término, de cabida de 7 celemines, equivalente a 8 áreas 70 centiáreas, que linda por N., con Luis del Salvador, por S., con Basilio García, por E., con Teodoro Píñillos, y por O., con Juan de Dios García.

A don Lucas Sáenz Sáenz, una finca rústica sita en la partida de «Villa» de este término, de cabida de 6 celemines, equivalente a 10 áreas 44 centiáreas, que linda por N., con Martín Pérez, por S., con terreno del común, por E., con Juan José Sáenz, y por O., con terreno del común.

Al mismo, una finca rústica sita en la partida de «Oyo Rzas» de este término, de cabida de 10 celemines, equivalente a 17 áreas 40 centiáreas, que linda por N., con Fermín Sáenz, por S., con camino, por E., con Agapito Pérez, y por O., con Francisco Sáenz.

Al mismo, una finca rústica sita en la partida de «Arrade» de este término, de cabida de 14 celemines, equivalente a 24 áreas 38 centiáreas, que linda por N., con desconocido, por S., con desconocido, por E., con desconocido, y por O., con desconocido.

Al mismo, una finca rústica sita en la partida de «Cabezo» de este término de cabida de 20 celemines equivalente a 34 áreas 80 centiáreas, que linda por N., se ignora, por S., se ignora, por E., se ignora, y por O., con desconocido.

A don Joaquín Arruti, una finca rústica, sita en la partida de «Arbejones» de este término, de cabida de 8 celemines, equivalente a 13 áreas 92 centiáreas, que linda por N., con Pablo Ledesma, por S., con Martín Pérez, por E., con Martín Pérez, y por O., con terreno del común.

Al mismo, una finca rústica sita en la partida de «Novachos» de es-

te término, de 6 celemines, equivalente a 10 áreas, 44 centiáreas, que linda por N., con Silverio García, por S., con camino por E., con Silverio García, y por O., con el monte.

A don Anastasio Busquet, una finca rústica sita en la partida de «Cerolago» de este término, de cabida de 7 celemines, equivalente a 12 áreas, 18 centiáreas, que linda por N., con monte, por S., con monte, por E., con monte, y por O., con camino.

Al mismo, una finca rústica sita en la partida de «Cerolago», de este término, de cabida de 7 celemines, equivalente a 12 áreas 18 centiáreas, que linda por N., con Hermenegildo Sepulveda, por S., con camino, por E., con Hermenegildo Sepulveda, y por O., con Felipe Ferreiro.

Al mismo, una finca rústica sita en la partida de «Silleros» de este término, de cabida de una fanega equivalente a 20 áreas con 96 centiáreas, que linda por N., con Raimundo García, por S., con monte, por E., con Manuel Sáenz, y por O., con monte.

Al mismo, una finca rústica sita en la partida de «Tejoneras», de este término, de cabida de 6 celemines, equivalente a 10 áreas con 44 centiáreas, que linda por N., con camino, por S., con monte, por E., con monte, y por O., con Patrocinio Iñigo.

Al mismo, una finca rústica sita en la partida de Tejoneras de este término, de cabida de 6 celemines, equivalente a 10 áreas 44 centiáreas, que linda por N., con camino, por S., con Francisco Miguel por E., con Fábrica de la Riva, y por O., con Juan Duro.

Al mismo, una finca rústica sita en la partida de «Cerolago» de este término, de cabida de 4 celemines, equivalente a 6 áreas 96 centiáreas, que linda por N., con Anselmo de la Riva, por S., con monte, por E., con monte, y por O., con monte.

Al mismo, una finca rústica sita en la partida de «Sillado» de este término, de cabida de 10 celemines, equivalente a 17 áreas 40 centiáreas, que linda por N., con Manuel Sáenz, por S., con Raimunda García, por E., con Manuel Sáenz, y por O., con Mateo Herrero.

Al mismo, una finca rústica sita en la partida de «Cerrologo» de este término, de cabida de 10 celemines, equivalente a 17 áreas 40 centiáreas, que linda por N., con monte, por S., con María Cruz Iñigo, por E., con Gregorio Andrés, y por O., con monte.

Al mismo, una finca rústica sita en la partida de «Cerrologo» de este término, de cabida de 8 celemines, equivalente a 13 áreas 92 centiáreas, que linda por N., con monte, por S., con Luis del Salvador, por E., con Silverio García, y por O., con Felipe Ferreiro.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la «Gaceta de Madrid», según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en término de 3.º día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Ortigosa de Cameros a 28 de noviembre de 1935.—El Recaudador, Fermín Sáenz.

Administración de Justicia

620

Don Elisardo Solés Errozu, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que a instancia de don Gabriel Pascual Vilda, mayor de edad, casado y de esta vecindad, se ha promovido en este Juzgado expediente de dominio de las siguientes fincas:

Una casa con cuadra, sita en Nájera calle de San Fernando, hoy Avonida de la Libertad, número veintiseis, que linda a la izquierda, entrando, casa doña María Antonio Sáenz; derecha, Alejandro Morras, y espalda, huerta de Artemio de Miguel de la Rosa, valorada en quinientas pesetas.

Una porción de terreno en el barrio de San Fernando, también de Nájera, de dieciocho metros cincuenta y dos centímetros cuadrados, formado por siete metros de ancho por dos metros sesenta y cinco centímetros aproximadamente de largo y lindante por el Sur, con el resto de tal finca general; por el Este y Oeste, Visitación Sáenz y Alejandro Morras, respectivamente, y por Norte, con la trasera de la casa de don Ladislao Moreno Fernández; valor setenta y seis pesetas.

En la actualidad dichas fincas forman una sola cuyos linderos totales son: derecha, entrando, casa número veinticuatro de Alejandro Morras; izquierda la número veintiocho hoy de Pío Mendoza, y espalda, finca de Pablo Olarte, antes Artemio de Miguel. Su valor actual en total es el tres mil pesetas.

Y en méritos de dicho expediente se convoca por el presente a las personas ignoradas a quien pueda perjudicar la inscripción de la misma solicitada y entre los

que se encuentran los herederos de don Sergio Floristán Azofa y doña Valentina Azofa Mateo y de don Artemio de Miguel de la Rosa, para que dentro del término fijado por la Ley comparezcan en este expediente a sostener su derecho, o sea en término de ciento ochenta días, bajo apercibimiento de pagarles el perjuicio a que hubiere lugar caso de no comparecer.

Lo que se hizo público por este segundo edicto.

Da o en Nájera a diez de febrero de mil novecientos treinta y seis.—E/ E. Solés.—P. S. M., Ángel P. Villar.

EDICTO 621

Don Jacinto Marín Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad de Alfaro y su partido,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio ordinario de menor cuantía de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Alfaro a diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y seis. Vistos por el señor don Manuel M. Gargallo, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre liberación de gravámenes, instado por el Procurador habilitado don Teodoro Pérez Ruiz, en nombre y representación de doña Teresa Zabala Clemente y de sus hijos Ignacio, Fernando, María-Teresa y Enrique Barrenengoa Zabala—estos dos últimos asistidos de sus representantes legales—contra los ignorados tenedores de las Obligaciones hipotecarias, números ciento quince, ochocientos noventa y ocho, ochocientos noventa y nueve y novecientos, por valor de doscientas pesetas cada una, correspondientes a la tercera serie, emitida en el año mil novecientos once, por la Sociedad colectiva Ruiz y Menta, y cuyo pago estaba garantizado con hipoteca sobre la finca Red de aguas de Alfaro, y contra cualquiera otras personas que pudieran alegar algún interés opuesto a la cancelación pretendida; habiéndose sido defendida la parte actora por el Letrado don Vicente Garaulet Sequero y estando representada la demandada por los estrados del Tribunal por haber sido declarada en rebeldía; y

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por el Procurador señor Pérez Ruiz a nombre de doña Teresa Zabala Clemente y de sus hijos Ignacio, Fernando, María Teresa y Enrique Barrenengoa y Zabala—estos dos últimos representados en debida forma—debo declarar y declarar: Que en virtud de la

Inutilización de Obligaciones verificada en la ciudad de Calahorra en treinta de abril de mil novecientos veinte, ante el que fué Notario de tal localidad don Manuel García Velez y de la consignación de las ochocientas pesetas efectuada en estos autos, ha quedado extinguida la acción hipotecaria que de aquellos hubiera podido derivarse, no teniendo más derecho los tenedores de los cuatro títulos número ciento quince, ochocientos noventa y ocho, ochocientos noventa y nueve y novecientos correspondientes a la emisión efectuada en catorce de diciembre de mil novecientos once y de un valor de doscientas pesetas cada uno—que la de exigir el reintegro de la cantidad que representan con cargo a la consignada por importe de su valor, condenando a los demandados a estar y pasar por tal pronunciamiento; y que en su consecuencia, tan pronto como esta sentencia sea firme, procede expedir mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para que lleve a efecto la cancelación total de los tres asientos de hipoteca que en garantía del pago de parte del valor total de las tres series de Obligaciones emitidas en diecisiete de diciembre de mil novecientos cuatro, trece de junio de mil novecientos siete y catorce de diciembre de mil novecientos once por la Sociedad colectiva Ruiz y Menta, se constuyeron sobre la finca R. d. de aguas de Alfaro, afectándola una responsabilidad de treinta y cuatro mil pesetas por razón de la primera emi-

sión, veinticuatro mil pesetas de la segunda y cien mil pesetas de la tercera; asientos de hipoteca y finca que se describen con todo detalle en el primer Resultado de esta Resolución; debiendo de clarar así mismo la subsistencia de cualesquiera otras cargas o gravámenes que pudieran pesar sobre la reseñada finca; todo ello sin hacer expresa condenas de costas. Así por esta mi Sentencia que por rebeldía de la parte demandada se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Gargallo. Publicación: Leida y publicada fué la presente sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando Audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.—Jacinto Marín, rubricado.

Para que conste, cumpliendo lo ordenado por S. S.ª y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación a los demandados, expido el presente en la ciudad de Alfaro a diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y seis.—Jacinto Marín.

Administración Municipal

ANUNCIO 413

Confeccionado por la Junta de Repartimiento, el reparto general de utilidades de este término, correspondiente al año de 1935, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento

por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de recibirse el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se halle inserto; durante este plazo y tres días después podrán presentarse las reclamaciones que consideren oportunas ante la Junta de Repartos, haciéndolo por escrito y reintegradas con póliza de 1.50 pesetas, fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Quel, a 29 de enero de 1936.—El Alcalde, Benito Martínez.

EDICTO 601

Formadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1935, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, con sus justificantes respectivos, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar reclamaciones dentro del plazo de quince días y ocho siguientes.

Baños de río Tobía, 13 de febrero de 1936.—El Alcalde, Faustino Loza.

EDICTO 417

Formado y aprobado el Padrón municipal de habitantes de este distrito municipal, con efectos de 31 de diciembre de 1935, el mismo se expone al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales

podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que establece el artículo 38 del Reglamento de población y términos municipales de 2 de julio de 1924, declarado en vigor por la décima disposición transitoria de la Ley de 31 de octubre de 1935.

San Millán de Yécora, a 28 de enero de 1936.—El Alcalde, Miguel Cantabrana.

EDICTO 456

Habiéndose practicado la formación del Padrón municipal de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones legales, según preceptúa el artículo 34 de la Ley municipal vigente.

Muro de Cameros, 31 de enero de 1936.—El Alcalde, Francisco Ruiz.

ANUNCIO 591

Formadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio ordinario de 1935, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, con sus justificantes respectivos, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar reclamaciones contra las mismas en el plazo de quince días y ocho más siguientes.

Munilla, 13 de febrero de 1936.—El Alcalde, Norberto Aguirre.

IMPRENTA DEL COMERCIO. LOGROÑO

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Logroño

Mes de Octubre de 1935

RELACION de las inscripciones de vehículos de tracción mecánica, verificadas durante el expresado mes.

Número de la matrícula	MARCA	Número de cilindros	Potencia en H. P.	FORMA	PROPIETARIOS	DOMICILIO
2087	Chevrolet	6	21	Camión	D. José García Montiel	Logroño
2088	Opel	4	9	Sedan	Emiliano Latorre	Fuenmayor
2089	Opel	4	9	Sedan	Magencio García	Logroño
2090	R. E. O.	6	25	Camión	Angel Ruiz	Munilla
2091	Opel	4	10	Sedan	Florencio Varela	Nájera
2092	Berliet	6	37	Camión	Viuda de Benito Verde	Fuenmayor
2093	Morris	4	8	Sedan	D. Angel Sanchez	Logroño
2094	Morris	4	8	Sedan	Hijos de Carlos Albo	Santofía (S infander)
2095	Stewart	6	23	Camión	D. Celsu Ochoa	Nájera
2096	Ford	4	8	Sedan	Fernando Cabañas	Logroño
2097	G. M. C.	6	24	Camión	Juan Alesanco	Badarán
2098	Fiat	4	8	Sedan	Julián Alvarez	Alfaro
2099	Fiat	4	8	Sedan	Domingo de Miguel	Logroño
2100	G. M. C.	6	22	Camión	Andrés Ruiz	Logroño
2101	R. E. O.	6	22	Camión	Sebastián Ortiz	Ezcaray
2102	Opel	4	9	Sedan	Alberto Nalda	Villamediana
2103	Ford	4	9	Sedan	Amadeo Imaña	Ezcaray

Logroño, 11 de noviembre de 1935. El Ingeniero Jefe, J. Cajal.